



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1794

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. **Deuda pública:** al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

**LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo; y
  - b) En especie.
- II. Por prescripción;
- III. Transferencias.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.</b>		<b>Ingreso</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		<b>Estimado en pesos</b>
<b>IMPUESTOS</b>		<b>793,563.50</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		<b>103,000.00</b>
	Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	0.00
	Diversiones y Espectáculos Públicos	103,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>674,650.00</b>
	Predial Urbanos	221,450.00
	Predial Rezagos	221,450.00
	Predial Rústicos	221,450.00
	Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	10,300.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>15,913.50</b>
	Traslación de Dominio	15,913.50
<b>Accesorios de Impuestos</b>		<b>0.00</b>
	Multas	0.00
	Recargos	0.00
	Gastos de Ejecución	0.00
<b>Otros Impuestos</b>		<b>0.00</b>
	Otros Impuestos	0.00
<b>Impuestos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>		<b>0.00</b>
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro		0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>		<b>0.00</b>
	Saneamiento	0.00
<b>Accesorios de Contribuciones</b>		<b>0.00</b>
	Multas	0.00
	Recargos	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Gastos de Ejecución	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>2,207,290.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>79,567.50</b>
Mercados	26,522.50
Panteones	26,522.50
Rastro	26,522.50
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,127,722.50</b>
Alumbrado Público	26,522.50
Aseo público	10,300.00
Parques y Jardines	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	463,500.00
Licencias y Permisos	25,750.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,545,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,150.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	51,500.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>0.00</b>
Otros Derechos	0.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>0.00</b>
Multas	0.00
Recargos	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
<b>Derechos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
<b>PRODUCTOS</b>		<b>11,021.00</b>
<b>Productos</b>		<b>11,021.00</b>
<b>Derivado de Bienes Inmuebles</b>		<b>0.00</b>
<b>Derivado de Bienes Muebles</b>		<b>0.00</b>
<b>Productos financieros</b>		<b>11,021.00</b>
	Productos Financieros del Ramo 28	1,545.00
	Productos Financieros del Fondo III	6,180.00
	Productos Financieros del Fondo IV	2,060.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	618.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	618.00
<b>Otros Productos</b>		<b>0.00</b>
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>		<b>0.00</b>
	Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>66,950.00</b>
<b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>		<b>0.00</b>
<b>Derivados de Recursos Transferidos al Municipio</b>		<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		<b>66,950.00</b>
	Donativos	51,500.00
	Enajenación de Otros Bienes Inmuebles	15,450.00
<b>Aprovechamientos Diversos</b>		<b>0.00</b>
	Aprovechamientos Diversos	0.00
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		<b>0.00</b>
	Multas	0.00
	Recargos	0.00
	Gastos de Ejecución	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>85,345,933.18</b>
<b>Participaciones</b>	<b>19,421,243.85</b>
Fondo General de Participaciones	14,567,089.95
Fondo de Fomento Municipal	1,998,836.58
Fondo de Compensaciones	520,519.31
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	373,678.88
ISR sobre Salarios	905,605.78
Participaciones por Impuestos Especiales	218,595.12
Fondo de Fiscalización y Recaudación	718,192.95
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	83,486.16
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	27,182.00
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	8,057.12
<b>Aportaciones</b>	<b>65,924,687.33</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	48,538,785.54
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	17,385,901.79
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Convenios federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Convenios estatales	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
Financiamiento Interno	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>88,424,757.68</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.**

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I.** La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II.** La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III.** La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV.** La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN UMA</b>
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 17.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 19.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 21.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 22.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III. Habitacional popular	0.05 UMA
IV. Habitacional de interés social	0.06 UMA
V. Habitacional campestre	0.07 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

**Artículo 23.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 25.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles; en estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

**XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 27.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 28.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 29.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 32.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 33.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>	50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>	15.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	30.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	15.00	Mensual
V. Regularización de concesiones	50.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	100.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la Vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 36.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	100.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	200.00	Por evento
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	100.00	Por evento
d) Construcción o reparación de monumentos	100.00	Por evento
e) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	100.00	Por evento

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 39.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por traslado
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	25.00	Por evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	25.00	Por evento
c) Ganado Lanar o cabrío (Por cabeza)	25.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	120.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	120.00	Cada tres años
V. Introducción y compra – venta de ganado	1,000.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 41.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 41 Bis.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Servicio de alumbrado público	1 UMA	MENSUAL
II. Servicio de alumbrado público	2 UMA	BIMESTRAL

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 44.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura	5.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 47.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Evento
II. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	40.00	Evento
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	40.00	Evento
IV. Constancias: a) De origen y vecindad	50.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 48.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 51.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	100.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	100.00	Por evento
c) Ampliación m2	100.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m2	100.00	Por evento
e) Demolición de fraccionamientos m2	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

f) Construcción de albercas m3	100.00	Por evento
g) Ruptura de banquetas	100.00	Por evento
h) Empedrados	100.00	Por evento
i) Pavimento	100.00	Por evento
j) Reparación	100.00	Por evento
k) Excavaciones	100.00	Por evento
l) Rellenos	100.00	Por evento
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	100.00	Por evento
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	100.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	100.00	Por evento

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	Por evento

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	200.00	Por evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario	1,000.00	Por evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAN EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Revalidación anual de licencias	800.00	Por evento

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	500.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 53.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 55.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 56.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Domestico	200.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Comercial	500.00	mensual
III. Suministro de agua potable	Domestico	30.00	mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	600.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	400.0	Por evento

### Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Por evento

**Artículo 58.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 59.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo 28 por las participaciones que recibe de la secretaria de Finanzas.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales,

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios que recaude por los rubros de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 65.** Son aquellos ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado.

### **Sección Primera. Donativos**

**Artículo 66.** Los donativos son actos de recibir algo que dan voluntariamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Enajenación de Otros Bienes Inmuebles**

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 68.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 69.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 66 de esta Ley.

**Artículo 70.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 71.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126;
- IX. Participaciones por Impuestos Especiales;
- X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 73.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 74.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

<b>Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Tener una eficiente recaudación tributaria.	Capacitación continua de los servidores públicos encargados de la Recaudación del Municipio.	Incrementar la recaudación de ingresos propios.
Incrementar la confianza y credibilidad de los contribuyentes respecto al sistema recaudatorio.	Realizar talleres y contar con un módulo para brindar información oportuna a los contribuyentes.	Incrementar la base de los nuevos contribuyentes.
Obtener mayor recaudación de derechos.	Mantener tabuladores accesibles de pago para los distintos pagos de derechos.	Aumentar la economía dentro del Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.**

<b>Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.</b>					
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>					
<b>(Pesos)</b>					
<b>(Cifras Nominales)</b>					
<b>Concepto</b>		<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>22,500,068.35</b>	<b>22,972,197.44</b>	<b>23,661,363.37</b>	<b>24,371,204.27</b>
	<b>A</b> Impuestos	793,563.50	793,563.50	817,370.41	841,891.52
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>D</b> Derechos	2,207,290.00	2,207,290.00	2,273,508.70	2,341,713.96
	<b>E</b> Productos	11,021.00	11,021.00	11,351.63	11,692.18
	<b>F</b> Aprovechamientos	66,950.00	154,500.00	159,135.00	163,909.05
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	19,421,243.85	19,805,822.94	20,399,997.63	21,011,997.56
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	Transferencias Federales Etiquetadas	65,924,689.33	67,230,128.68	69,247,032.48	71,324,443.39
	<b>A</b> Aportaciones	65,924,687.33	67,230,126.68	69,247,030.48	71,324,441.39
	<b>B</b> Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
4		<b>Total, de Ingresos Projectados</b>	<b>88,424,757.68</b>	<b>90,202,326.12</b>	<b>92,908,395.85</b>	<b>95,695,647.66</b>
		<i>Datos informativos</i>	-	-	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**  
**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.**

<b>Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.</b>					
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>					
<b>(Pesos)</b>					
	<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>19,831,259.00</b>	<b>20,858,303.77</b>	<b>22,218,104.31</b>	<b>22,500,068.35</b>
	<b>A</b> Impuestos	350,000.00	375,000.00	770,450.00	793,563.50
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>D</b> Derechos	1,280,000.00	1,735,000.00	2,143,000.00	2,207,290.00
	<b>E</b> Productos	2,500.00	2,700.00	10,700.00	11,021.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	25,000.00	25,000.00	65,000.00	66,950.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	18,173,759.00	18,720,603.77	19,228,954.31	19,421,243.85
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>60,833,311.65</b>	<b>62,226,204.00</b>	<b>65,271,969.65</b>	<b>65,924,689.33</b>
	<b>A</b> Aportaciones	60,833,309.65	61,958,308.94	65,271,967.65	65,924,687.33
	<b>B</b> Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	267,893.06	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		Pensiones y Jubilaciones				
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>80,664,570.65</b>	<b>83,084,507.77</b>	<b>87,490,073.96</b>	<b>88,424,757.68</b>
		<b>Datos Informativos</b>	-	-	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

**Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	<b>88,424,757.68</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	<b>3,078,824.50</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>793,563.50</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	103,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	674,650.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,913.50
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,207,290.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	79,567.50
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,127,722.50
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>11,021.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,021.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>66,950.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	66,950.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	0.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>85,345,933.18</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>19,421,243.85</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,567,089.95
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,998,836.58
Fondo de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	520,519.31
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	373,678.88
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	905,605.78
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	8,057.12
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	218,595.12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	718,192.95
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	83,486.16
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	27,182.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>65,924,687.33</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	48,538,785.54
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	17,385,901.79
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual**

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	88,424,757.68	3,323,830.88	3,323,830.88	8,177,709.43	8,177,709.43	8,177,709.43	8,177,709.43	8,177,709.43	8,177,709.43	8,177,709.43	8,177,709.43	8,177,711.43	8,177,709.05
<b>IMPUESTOS</b>	<b>793,563.50</b>	<b>66,130.30</b>	<b>66,130.30</b>	<b>66,130.30</b>	<b>66,130.30</b>	<b>66,130.30</b>	<b>66,130.30</b>	<b>66,130.30</b>	<b>66,130.30</b>	<b>66,130.30</b>	<b>66,130.30</b>	<b>66,130.30</b>	<b>66,130.20</b>
Impuestos sobre los Ingresos	103,000.00	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.37
Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	103,000.00	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.33	8,583.37
Impuestos sobre el Patrimonio	674,650.00	56,220.84	56,220.84	56,220.84	56,220.84	56,220.84	56,220.84	56,220.84	56,220.84	56,220.84	56,220.84	56,220.84	56,220.76
Predial Urbanos	221,450.00	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.13
Predial Rezagos	221,450.00	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.13
Predial Rústicos	221,450.00	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.17	18,454.13
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	10,300.00	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.37
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,913.50	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.07
Traslación de Dominio	15,913.50	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.13	1,326.07
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Multas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Recargos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos de Ejecución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Saneamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Contribuciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Multas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Recargos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos de Ejecución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>2,207,290.00</b>	<b>183,940.84</b>	<b>183,940.84</b>	<b>183,940.84</b>	<b>183,940.84</b>	<b>183,940.84</b>	<b>183,940.84</b>	<b>183,940.84</b>	<b>183,940.84</b>	<b>183,940.84</b>	<b>183,940.84</b>	<b>183,940.84</b>	<b>183,940.76</b>
Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	79,567.50	6,630.63	6,630.63	6,630.63	6,630.63	6,630.63	6,630.63	6,630.63	6,630.63	6,630.63	6,630.63	6,630.63	6,630.57
Mercados	26,522.50	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.19
Panteones	26,522.50	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.19
Rastro	26,522.50	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.19
Derechos por Prestación de Servicios	2,127,722.50	177,310.21	177,310.21	177,310.21	177,310.21	177,310.21	177,310.21	177,310.21	177,310.21	177,310.21	177,310.21	177,310.21	177,310.19
Alumbrado Público	26,522.50	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.21	2,210.19
Asno público	10,300.00	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.37
Parques y Jardines	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	463,500.00	38,625.00	38,625.00	38,625.00	38,625.00	38,625.00	38,625.00	38,625.00	38,625.00	38,625.00	38,625.00	38,625.00	38,625.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	25,750.00	2,145.83	2,145.83	2,145.83	2,145.83	2,145.83	2,145.83	2,145.83	2,145.83	2,145.83	2,145.83	2,145.83	2,145.83
Licencias y Permisos													
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,545,000.00	128,750.00	128,750.00	128,750.00	128,750.00	128,750.00	128,750.00	128,750.00	128,750.00	128,750.00	128,750.00	128,750.00	128,750.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,150.00	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	51,500.00	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Multas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Recargos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos de Ejecución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>11,021.00</b>	<b>918.42</b>	<b>918.42</b>	<b>918.42</b>	<b>918.42</b>	<b>918.42</b>	<b>918.42</b>	<b>918.42</b>	<b>918.42</b>	<b>918.42</b>	<b>918.42</b>	<b>918.42</b>	<b>918.38</b>
Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derivado de Bienes Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derivado de Bienes Muebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros	11,021.00	918.42	918.42	918.42	918.42	918.42	918.42	918.42	918.42	918.42	918.42	918.42	918.38
Productos Financieros del Ramo 28	1,545.00	128.75	128.75	128.75	128.75	128.75	128.75	128.75	128.75	128.75	128.75	128.75	128.75
Productos Financieros del Fondo III	6,180.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,060.00	171.67	171.67	171.67	171.67	171.67	171.67	171.67	171.67	171.67	171.67	171.67	171.63
Productos Financieros de Convenios Federales	618.00	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	618.00	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50	51.50
Otros Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>66,950.00</b>	<b>5,579.17</b>	<b>5,579.17</b>	<b>5,579.17</b>	<b>5,579.17</b>	<b>5,579.17</b>	<b>5,579.17</b>	<b>5,579.17</b>	<b>5,579.17</b>	<b>5,579.17</b>	<b>5,579.17</b>	<b>5,579.17</b>	<b>5,579.13</b>
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	66,950.00	5,579.17	5,579.17	5,579.17	5,579.17	5,579.17	5,579.17	5,579.17	5,579.17	5,579.17	5,579.17	5,579.17	5,579.13
Donativos	51,500.00	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.63
Enajenación de Otros Bienes Inmuebles	15,450.00	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50
Aprovechamientos Diversos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Diversos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Multas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Recargos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos de Ejecución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	85,345,933.18	3,067,262.15	3,067,262.15	7,921,140.70	7,921,140.70	7,921,140.70	7,921,140.70	7,921,140.70	7,921,140.70	7,921,140.70	7,921,140.70	7,921,140.70	7,921,140.70	7,921,140.58
Participaciones	19,421,243.85	1,618,437.00	1,618,437.00	1,618,437.00	1,618,437.00	1,618,437.00	1,618,437.00	1,618,437.00	1,618,437.00	1,618,437.00	1,618,437.00	1,618,437.00	1,618,437.00	1,618,436.85
Fondo General de Participaciones	14,567,089.95	1,213,924.16	1,213,924.16	1,213,924.16	1,213,924.16	1,213,924.16	1,213,924.16	1,213,924.16	1,213,924.16	1,213,924.16	1,213,924.16	1,213,924.16	1,213,924.16	1,213,924.19
Fondo de Fomento Municipal	1,998,836.58	166,569.72	166,569.72	166,569.72	166,569.72	166,569.72	166,569.72	166,569.72	166,569.72	166,569.72	166,569.72	166,569.72	166,569.72	166,569.66
Fondo de Compensaciones	520,519.31	43,376.61	43,376.61	43,376.61	43,376.61	43,376.61	43,376.61	43,376.61	43,376.61	43,376.61	43,376.61	43,376.61	43,376.61	43,376.60
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	373,678.88	31,139.91	31,139.91	31,139.91	31,139.91	31,139.91	31,139.91	31,139.91	31,139.91	31,139.91	31,139.91	31,139.91	31,139.91	31,139.87
ISR sobre Salarios	905,605.78	75,467.15	75,467.15	75,467.15	75,467.15	75,467.15	75,467.15	75,467.15	75,467.15	75,467.15	75,467.15	75,467.15	75,467.15	75,467.13
Participaciones por Impuestos Especiales	218,595.12	18,216.26	18,216.26	18,216.26	18,216.26	18,216.26	18,216.26	18,216.26	18,216.26	18,216.26	18,216.26	18,216.26	18,216.26	18,216.26
Fondo de Fiscalización y Recaudación	718,192.95	59,849.41	59,849.41	59,849.41	59,849.41	59,849.41	59,849.41	59,849.41	59,849.41	59,849.41	59,849.41	59,849.41	59,849.41	59,849.44
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	83,486.16	6,957.18	6,957.18	6,957.18	6,957.18	6,957.18	6,957.18	6,957.18	6,957.18	6,957.18	6,957.18	6,957.18	6,957.18	6,957.18
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	27,182.00	2,265.17	2,265.17	2,265.17	2,265.17	2,265.17	2,265.17	2,265.17	2,265.17	2,265.17	2,265.17	2,265.17	2,265.17	2,265.13
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	8,057.12	671.43	671.43	671.43	671.43	671.43	671.43	671.43	671.43	671.43	671.43	671.43	671.43	671.39
Aportaciones	65,924,687.33	1,448,825.15	1,448,825.15	6,302,703.70	6,302,703.70	6,302,703.70	6,302,703.70	6,302,703.70	6,302,703.70	6,302,703.70	6,302,703.70	6,302,703.70	6,302,703.70	6,302,703.73
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	48,538,785.54	0.00	0.00	4,853,878.55	4,853,878.55	4,853,878.55	4,853,878.55	4,853,878.55	4,853,878.55	4,853,878.55	4,853,878.55	4,853,878.55	4,853,878.55	4,853,878.59
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	17,385,901.79	1,448,825.15	1,448,825.15	1,448,825.15	1,448,825.15	1,448,825.15	1,448,825.15	1,448,825.15	1,448,825.15	1,448,825.15	1,448,825.15	1,448,825.15	1,448,825.15	1,448,825.14
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00
Convenios federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Convenios estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

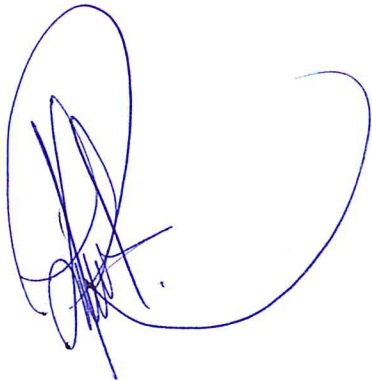
DECRETO No. 1794

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de febrero de 2024.



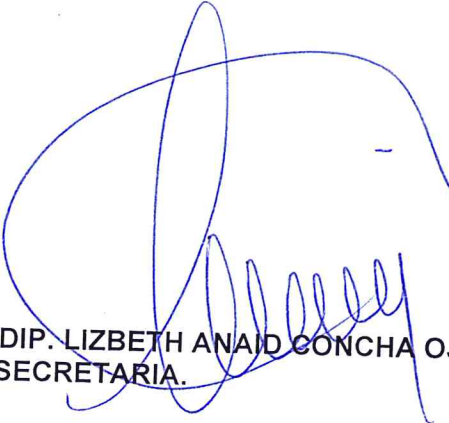
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.